

Ciudad las Cabezas de Partido , à cuyo cargo està la recluta de los Tambores, reemplazaràn luego el correspondiente à la Compañia de donde saliere , el que el Coronel nombrarà para la de Granaderos , quedando el Tambor de la segunda Compañia comprehendido en los quince hombres que cada vna de las siete han de dár.

XIV.

Los Regimientos existirà en el pie de las siete Compañias de à cié hombres excludos Sargentos, y Tambores , sobre que se formaron , sin alterar su alistamiento , y repartimiento ; pues los Soldados nombrados para Granaderos, mientras el Regimiento se mantenga retirado en su Provincia ; deven estàr en sus Pueblos con la misma libertad que los otros, al cuidado, y subordinacion de los Oficiales de Fusileros de la comprehension del Pueblo de su residencia ; sin que los Oficiales de Granaderos se mezclen en el gobierno de las Compañias , hasta que se junten à los Exercicios , ò se manden formar para hazer servicio, ò marcha.

XV.

Quando las Compañias de Granaderos sirvan, el remplazo que necesitaren lo pediràn los Oficiales al Sargento Mayor del Regimiento , remitiendole las filiaciones de los que faltaren, para que dèn otros las mismas Compañias de donde se ayan sacado , y estas los pidan à los respectivos Pueblos.

XVI.

Siempre que los Regimientos se còvoquen para marchar à servir en Guarnicion , ò en la Frontera , y Costas, se consideraràn los sueldos correspondientes de Granaderos à los Oficiales, Sargentos, Tambores, primeros Cabos, segundos, y Soldados, como en los Regimientos del Exercito, y desde el dia que empezaren à gozarlos los demàs Oficiales del Regimiento ; pero quando concurren à los Exercicios Generales, ò Revistas dentro del distrito de sus Provincias, ò Partidos, en todo seràn asistidos como lo restàte del Regimiento.

XVII.

Hallandose incorporadas con sus Regimientos las Compañias de Granaderos haciendo servicio , si estos Cuerpos estuvieren solos, sin concurrencia de otros del Exercito , los Granaderos, y sus Oficiales haràn el servicio interpolados con los demàs , ò en la forma que pareciere al que mandare ; pero hallandose con los Cuerpos de Infanteria , se regularà el servicio de los Granaderos de Milicias , segun el que hicieren los demàs Granaderos del Exercito ; practicandose asì en los calos que las Compañias de Granaderos de Milicias salgan destacadas de sus Regimientos , à servir en qualquiera otro destino.

XVIII.

Los Granaderos se reemplazaràn siempre en sus proprias Compañias , de los mas agiles , voluntarios , mozos libres ; y el Coronel , ò Sargento Mayor,